

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 050

PERÍODO LEGISLATIVO

2005

EXTRACTO BLOQUE F.U.P. PROY. DE LEY CREANDO UN RÉGIMEN ESPECIAL DE INASISTENCIA JUSTIFICADAS POR RAZONES DE GRAVIDEZ DE ALUMNAS QUE ESTEN CURSANDO ESTUDIOS EN TODOS LOS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO PCIAL.

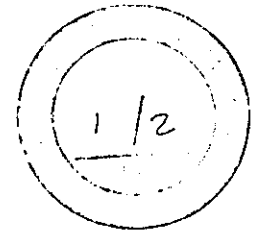
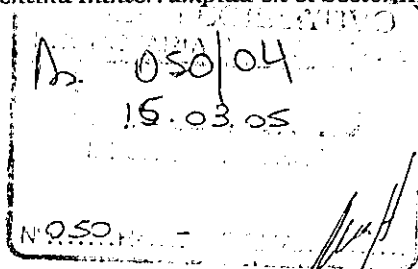
Entró en la Sesión 17/03/05

Girado a la Comisión 4
Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
FRENTE DE UNIDAD PROVINCIAL



FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

En el Año 2005, "Año de los derechos del niño en Tierra del Fuego", es necesario realizar una revisión normativa, para garantizar que los derechos de los niños sean una realidad.

Es por eso que, ante la transformación social y el creciente número de alumnas embarazadas que cursan sus estudios en el Sistema Educativo Provincial, en muchos casos con discontinuidades, requiere de atención a los efectos de favorecer la formación integral de ellas atendiendo al nuevo rol que desempeñarán en esta sociedad a partir de su maternidad.

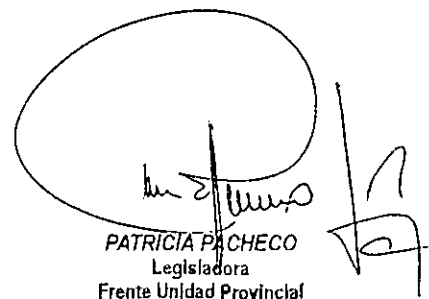
Esta problemática viva en las escuelas de nuestra provincia, ha sido investigada por alumnos del Sistema Educativo y presentado en Feria de Ciencias y Tecnología Nacional, en busca de proponer acciones que la atiendan.

Este régimen especial de inasistencias justificadas similar a una licencia por maternidad, que beneficia a estudiantes embarazadas y que busca reducir la deserción escolar, tiene por objetivo que las adolescentes embarazadas que concurren a distintos niveles educativos no abandonen su escolaridad sino que continúen sus estudios durante la gestación y luego del nacimiento de sus hijos.

Es necesaria la garantía de la existencia de acciones de acompañamiento a la madre adolescente y a las niñas madres tanto como a sus progenitores, para que puedan construir este nuevo modelo de familia que se le presenta sin descuidar su formación escolar académica.

Por este motivo la provincia tiene la responsabilidad de arbitrar los mecanismos necesarios a fin de garantizar la continuidad en el Sistema Educativo de las alumnas que se encuentran en estado de gravidez y sus progenitores, con acompañamiento para el logro de un óptimo rendimiento.

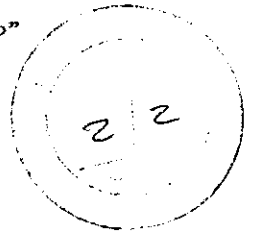
Por lo expuesto hasta aquí solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación del presente Proyecto de Ley.



PATRICIA PACHECO
Legisladora
Frente Unidad Provincial



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
FRENTE DE UNIDAD PROVINCIAL



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Crease un régimen especial de inasistencias justificadas por razones de gravidez para las alumnas que cursan sus estudios en cada uno de los niveles del Sistema Educativo Provincial, sean éstos en establecimientos de Gestión Pública o Privada, en resguardo de su escolaridad.

ARTICULO 2º.- Los beneficios de la presente ley alcanzarán a todas, las alumnas que certifiquen médicamente su estado de gravidez, período de gestación y fecha probable de parto.

ARTICULO 3º.- Se establece la cantidad de inasistencias justificadas por esta causa, en un límite de 5 (cinco) inasistencias anteriores a la fecha probable de parto establecida por certificación médica, y 10 (diez) posteriores al alumbramiento.

ARTICULO 4º.- Serán exceptuadas de la práctica física deportiva y/o en tareas que requieran esfuerzo en otros espacios curriculares, conforme a las indicaciones que los profesionales de la salud certifiquen, en el período que comprende la gestación y post parto en caso que se requiera.

ARTICULO 5º.- Durante el período de amamantamiento las alumnas podrán hacer uso de una franquicia horaria de una hora diaria por el lapso de 6 meses (180, días corridos) a partir de su reincorporación al Establecimiento Escolar, en horarios preferentemente rotativos al inicio y/o fin de la jornada escolar.

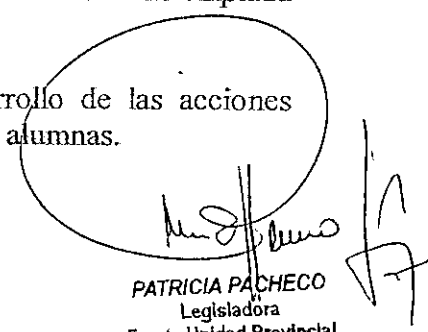
ARTICULO 6º.- Con posterioridad al reintegro al Establecimiento Escolar las alumnas progenitoras podrán justificar sus inasistencias que normalmente le correspondían en su condición de alumna regular del Sistema Educativo, en caso de enfermedad de hijo.

ARTICULO 7º.- La justificación de las inasistencias en que incurrieran las alumnas por aplicación de la presente norma no implica la promoción automática de los distintos espacios curriculares, debiendo acordar con la institución escolar la forma de compensar las obligaciones de dichos períodos.

ARTICULO 8º.- El Ministerio de Educación y Cultura promoverá acciones de apoyo y evaluaciones complementarias para las alumnas que se encuentren en la situación contemplada en esta ley.

ARTICULO 9º.- Las autoridades escolares deberán garantizar el desarrollo de las acciones necesarias para favorecer la continuidad en el Sistema Educativo de dichas alumnas.

ARTICULO 10º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.


PATRICIA PACHECO
Legisladora
Frente Unidad Provincial